



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C., 22 JUN. 2018

Auto sustanciación: 529

**Expediente:** 2017-00021  
**Accionante:** CARMEN ROSA FANDIÑO CALVERA  
**Accionado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Asunto:** REQUIERE

Previo a fijar fecha de audiencia inicial, observa el Despacho que mediante memorial radicado el 24 de octubre de 2017, la parte demanda allegó poder especial otorgado por la Doctora Margarita María Ruíz Ortegón a la Doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, quien a su vez sustituye dicho poder a la Doctora Sonia Milena Herrera Melo, obrante a folio 83 del cuaderno principal del expediente, pero el mismo no se encuentra suscrito por las precitadas abogadas, por lo anterior se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que en el transcurso de los mismos se acerquen al Despacho la Doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes a efectos de otorgar la respectiva sustitución y Sonia Milena Herrera Melo para que acepte dicho mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

AR

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00am.

**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 22 JUN. 2018

Auto sustanciación: 528

**Expediente:** 2017-00130  
**Accionante:** JUDITH AMPARO ANGEL SÁNCHEZ  
**Accionado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Asunto:** REQUIERE

Previo a fijar fecha de audiencia inicial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte certificación del salario recibido por la señora JUDITH AMPARO ANGEL SÁNCHEZ como docente de vinculación nacional en el año 2014, identificada con la cédula de ciudadanía 24.099.271.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite al respectivo oficio y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de aportar al Despacho la información requerida.

En el mismo Oficio en que Secretaría comunique esta orden, se advertirá que en caso de no allegarse los documentos solicitados deberá darse aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 JUN 2018 a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 22 JUN. 2018

Auto sustanciación: 527

**Expediente:** 2017-00125  
**Accionante:** CLARA LÓPEZ CELIS  
**Accionado:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Asunto:** REQUIERE

Previo a fijar fecha de audiencia inicial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte certificación del salario recibido por la señora CLARA LÓPEZ CELIS como docente de vinculación provisional en el año 2010, identificada con la cédula de ciudadanía 39.530.878.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite al respectivo oficio y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de aportar al Despacho la información requerida.

En el mismo Oficio en que Secretaría comunique esta orden, se advertirá que en caso de no allegarse los documentos solicitados deberá darse aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 531

Bogotá, D.C., 22 JUN. 2018

**Expediente:** 2016-00329  
**Demandante:** CONSUELO DEL PILAR LÓPEZ MEDINA  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG

Mediante memorial radicado el 30 de mayo de 2018, la apoderada de la parte demandante allega recurso de apelación frente a la sentencia proferida el 11 de mayo de 2018, notificada por correo electrónico del 16 de mayo de la misma anualidad.

Por lo anterior, el despacho encuentra que el recurso de apelación fue presentado dentro del término de los diez (10) días establecidos en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

En tal virtud, se **dispone**:

1. **CONCEDER** el recurso de apelación instaurado por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia 11 de mayo de 2018 en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.).
2. Por secretaría **REMITASE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para que lo decida de plano. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00am

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 494

Bogotá, D.C., 22 JUN. 2018

**Expediente:** 2016-00272  
**Demandante:** FERNANDO ORTEGA JUTINICO  
**Demandado:** UGPP

Mediante memorial radicado el 30 de mayo de 2018, el apoderado de la entidad demandada allega recurso de apelación frente al auto que negó el llamamiento en garantía proferido el 24 de mayo de 2018, notificado por estado del 25 de mayo de la misma anualidad.

Por lo anterior, el despacho encuentra que el recurso de apelación fue presentado dentro del término de los tres (3) días establecidos en el artículo 244 del C.P.A.C.A.

En tal virtud, se **dispone**:

1. **CONCEDER** el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la entidad demandada, contra el auto del 24 de mayo de 2018 en el efecto suspensivo. (Artículo 244 C.P.A.C.A.).
1. Por secretaría **REMITASE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para que lo decida de plano. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 23 JUN. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 493

Bogotá, D.C., 22 JUN. 2018

**Expediente:** 2016-00428  
**Demandante:** RUTH DAMARIS SEGURA MATIZ  
**Demandado:** UGPP

Mediante memorial radicado el 30 de mayo de 2018, el apoderado de la entidad demandada allega recurso de apelación frente al auto que negó el llamamiento en garantía proferido el 24 de mayo de 2018, notificado por estado del 25 de mayo de la misma anualidad.

Por lo anterior, el despacho encuentra que el recurso de apelación fue presentado dentro del término de los tres (3) días establecidos en el artículo 244 del C.P.A.C.A.

En tal virtud, se **dispone**:

2. **CONCEDER** el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la entidad demandada, contra el auto del 24 de mayo de 2018 en el efecto suspensivo. (Artículo 244 C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría **REMITASE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para que lo decida de plano. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 492

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2018

**Expediente:** 2018-00038  
**Demandante:** CARLOS ANDRÉS FERNANDEZ MUÑOZ  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

Mediante memorial radicado el 30 de mayo de 2018, la apoderada de la parte actora allega recurso de apelación frente al auto que rechazó la demanda proferido el 24 de mayo de 2018, notificado por estado del 25 de mayo de la misma anualidad.

Por lo anterior, el despacho encuentra que el recurso de apelación fue presentado dentro del término de los tres (3) días establecidos en el artículo 244 del C.P.A.C.A.

En tal virtud, se **dispone:**

1. **CONCEDER** el recurso de apelación instaurado por la apoderada de la parte actora, contra el auto del 24 de mayo de 2018 en el efecto suspensivo. (Artículo 244 C.P.A.C.A.).
2. Por secretaría **REMITASE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para que lo decida de plano. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 JUN 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 22 JUN. 2018

Auto Interlocutorio: 491

**Expediente:** 110013335017-2015-00658  
**Accionante:** NANCY DEL CARMEN TOLOZA BAEZ  
**Accionado:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**Asunto:** RESUELVE RECURSO

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora el 24 de mayo de 2018 visible a folio 107-109 del expediente, contra el auto de fecha 18 de mayo de 2018.

### CONSIDERACIONES

1.- El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión y procede contra el auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 366 del CGP, razón por la cual el recurso interpuesto resulta procedente, además fue presentado en oportunidad y con expresión de las razones de inconformidad. De esta manera, se encuentran reunidos los requisitos formales para su estudio.

2.- El apoderado de la demandante pretende que se revoque el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del Juzgado el día 25 de abril de 2018 visible a folio 104.

3.- El problema jurídico a resolver radica en establecer si de acuerdo con los argumentos esbozados por la parte actora, procede revocar la decisión adoptada.

4.- Como a continuación se pasa a explicar, NO se procederá a revocar el auto recurrido, bajo las siguientes consideraciones:

El recurrente argumenta su recurso con base a que no aparecen probados dentro del expediente los gastos judiciales sufragados por la entidad demandada por tratarse este de un asunto de puro derecho y tampoco se encuentra probado la temeridad o mala fe.

De igual manera, indica que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la condena en costas y agencias en derecho no surge de manera automática contra la parte vencida dentro del proceso, sino que el juez tiene la potestad de disponer la procedencia o no de las mismas. Así mismo, precisó que ha sido unánime la posición del Consejo de Estado que en materias donde se debaten derechos laborales se tiene que atender la posición de los sujetos procesales, que para el presente caso se trata de un docente adscrito al magisterio, parte débil dentro de la relación laboral entre el Estado y el servidor público, que lo único que pretendió fue una mejora en sus condiciones laborales.

Como se puede evidenciar, el argumento de la recurrente se dirige a establecer las exigencias que se debieron tener en cuenta al momento de proceder a la condena en costas y agencias en derecho, las cuales fueron estudiadas en la sentencia de 9 de noviembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quién fue la autoridad encargada en realizar dicha condena a la parte demandante, tal y como lo

dispone el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., esto es, a la parte vencida. Es así, que en el numeral segundo de la parte resolutive, dispuso que <<De acuerdo con el artículo 365 del Código General del Proceso, se condena en costas de la segunda instancia a la parte demandante según lo señalado en precedencia; para tales efectos se fija como agencias en derecho el valor de doscientos mil pesos (\$200.000 M/L)>>.

Dicha providencia fue notificada a la dirección de notificaciones judiciales del apoderado de la parte actora al correo [notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co), según constancia de notificación obrante folio 99 del expediente.

Por lo anterior, se concluye que la parte actora tuvo conocimiento de la condena en costas y agencias en derecho impuesta por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 9 de noviembre de 2017, pero en su momento no realizó ninguna manifestación al respecto.

Es por ello, que esta Juzgadora no encuentra viable reponer la decisión de su superior jerárquico, en este caso, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y por ende la providencia del 24 de mayo de 2018 por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En cuanto al recurso de apelación, teniendo en cuenta que el artículo numeral 5° del artículo 366 del CGP contempla la procedencia de dicho recurso, aunado a ello fue presentado en oportunidad, este Despacho procederá a concederlo en el efecto suspensivo dado que no se encuentra actuación pendiente por realizar.

En tal virtud, se **dispone**:

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto calendarado 24 de mayo de 2018, por los motivos expuestos en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 24 de mayo de 2018 en el efecto suspensivo. (Numeral 5° artículo 366 C.G.P).

**TERCERO.-** Por secretaría **REMITASE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para que lo decida de plano. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 25 JUN. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO